



Número 296

Sábado 10 de Diciembre

Año de 1932

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 4.º

Circular

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 10 de Diciembre de 1932.—El Gobernador civil, Angel Vera.

Señas del semoviente.

Garganta la Olla.—Una yegua colorada, edad de ocho a nueve años, con estrella en la frente, con lunares blancos en las patas, manicalzada de la mano izquierda, en la nalga derecha dos letras que parecen D, en la nalga izquierda dos números que parecen un 22, colina, alzada siete cuartas y tres o cuatro dedos, desherrada de las cuatro extremidades.

6316

Jefatura de Obras Públicas DE CACERES

Carreteras-Construcción

Habiendo sido aprobado por orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de Enero del corriente año, el proyecto del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Valverde del Fresno a la frontera portuguesa, por su presupuesto de contrata de 463.547'80 pesetas, esta Jefatura en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 20 de Mayo próximo pasado y para dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 13 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de carreteras, en 1.º de Agosto de 1877, ha acordado se instruya ante la misma, el expediente necesario para la aprobación definitiva de referido proyecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que en el término de treinta días hábiles, contados desde su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan hacerse por los particulares y Corporaciones que se crean perjudicados, las reclamaciones correspondientes, quedando el proyecto de manifiesto por dicho plazo, en la Jefatura de Obras Públicas, Pizarro, 4, para que puedan examinarlo los interesados.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero jefe, José M.ª Nocetti.

6299

Audiencia Territorial DE CACERES

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Fiscal Municipal de Montánchez.

Los que deseen desempeñar dicho cargo dirigirán sus solicitudes extendidas en papel de una peseta cincuenta céntimos y reintegradas con una póliza de tres pesetas de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración de Justicia al Juez de primera instancia, acompañando con su solicitud certificación de la partida de nacimiento y otra de la Alcaldía acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, pudiendo acompañar además cuantos documentos o títulos acrediten mayor preferencia o aptitud, siendo el plazo de presentación de las solicitudes el de cinco días a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cáceres.

Cáceres 5 de Diciembre de 1932.—El Secretario de Gobierno, Joaquín Garde.

6283

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Juan Bachiller Cotrina, don Narciso Román y don Elías Corbacho Durán, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Aldea del Cano, de 16 de Abril de 1922 por el que se declaró a los re-

currentes responsables de pesetas 2.617'14.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres 3 de Diciembre de 1932.—El Secretario, Rafael Ortíz.—Visto bueno.—El Presidente del Tribunal, Lecea.

6260

JUZGADOS

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Florencio Luengo Nuevo, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por medio del presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días a contar de la publicación de esto edicto en los periódicos oficiales, a Ricardo Campos Gómez, viajante, domiciliado en Huelva, calle del Capitán García Hernández, número 31, cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para la práctica de una diligencia de careo en el sumario número 158 del corriente año de este Juzgado, por robo de metálico al mismo, con apercibimiento de pararle perjuicio legal si no comparece.

Navalmoral de la Mata 29 Noviembre de 1932.—El Juez, Florencio Luengo.—El Secretario, Eduardo Marcos. 6188

La «Gaceta de Madrid» número 344, correspondiente al día 9 de Diciembre, inserta lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento de 7 del actual.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie en concurso la provisión de Intervenciones de fondos vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid» y durante el plazo de treinta días hábiles con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.^a Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando que los que se hallen en expectativa de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 16 de Octubre del mismo año.

2.^a Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la Carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.^a Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieren reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de contabilidad.

Apartado D) Funcionarios de l Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Apartado G) Suboficiales y sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos, entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.^o del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuense.

4.^a El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.^a Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.^a En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán además el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan aprobados en la relación de la «Gaceta de Madrid» de 7 de Mayo de 1931.

7.^a Los que pertenecieren al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o municipal, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

Para el anuncio de vacantes por las Corporaciones y la celebración de concursos se estará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.^a Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civi-

les remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente comprobadas, de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyera oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación municipal a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente a los concursantes a vacantes de los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta» de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicándolos a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las diligencias, que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se consideran deca-

das de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que determina que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayera el nombramiento que no se presentase a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde la publicación en la «Gaceta», se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

16. Si el individuo nombrado Interventor estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción en el «Boletín Oficial» de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932,
—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita de las vacantes de Intervenciones de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

Abacefe.—Yeste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Torrevieja, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Almería.—Adra, quinta categoría, 4.000 pesetas; Cuevas del Almanzora, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Villafranca de los Barros, cuarta categoría, 5.000 pesetas sin descuento; Burguillo del Cerro, quinta categoría, 4.000 pesetas; San Vicente de Alcántara, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Baleares.—Ciudadela, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cádiz.—Tarifa, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Jimena de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Castellón.—Segorbe, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad-Real.—Almadén, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Almodóvar del Campo, quinta categoría, 4.000 pesetas; Herencia, quinta categoría, 4.000 pesetas; Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Hornachuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Belalcázar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Diputación, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Jaén.—Torredelcampo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva.—Cartaya, quinta categoría, 4.000 pesetas; Rociana, quinta categoría, 4.000 pesetas; Gibraleón, quinta categoría, 4.000 pesetas; Villalba del Alcor, quinta categoría, 4.000 pesetas; Trigueros, quinta categoría, 4.000 pesetas; Moguer, quinta categoría, 4.000 pesetas; Almonte, quinta categoría, 4.000 pesetas; Minas de Riotinto, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Granada.—Baza, cuarta categoría, 5.000 pesetas y 1.000 de atenciones judiciales del partido, exen-

to del impuesto de Utilidades.
 Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Madrid.—Ciempozuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Pozuelo de Alarcón, quinta categoría, 4.000 pesetas; Navalcarnero, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Murcia.—Alcantarilla, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Oviedo.—Gijón, primera categoría, 9.000 pesetas, libre de descuentos y quinquenios del 10 por 100.
 Palencia.—Ayuntamiento de la capital, segunda categoría, 7.000 pesetas.
 Segovia.—El Espinar, cuarta categoría, 5.000 pesetas.
 Sevilla.—Gudalcanal, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Vizcaya.—Valmaseda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Zalla, quinta categoría, 4.000 pesetas. 6518

Jurado Mixto del trabajo rural del partido de Navalmoral de la Mata. (Cáceres)

Bases generales de trabajo para los obreros del campo de este partido judicial, a que han de sujetarse los patronos y obreros que comprenden dicha rama de la Economía Nacional, que han sido discutidas en sesión del Jurado el día 26 del actual, con asistencia de las representaciones patronales y obreras.

CAPITULO I

Base 1.ª El partido de Navalmoral de la Mata, al igual que para los trabajos de tabaco y pimentón, se considerará como un solo término municipal a los efectos de dar trabajo a los obreros del campo, prefiriéndose siempre los de la localidad, y en su defecto los de los pueblos limítrofes o colindantes y a falta de éstos, los del resto del partido.

CENSO MUNICIPAL OBRERO

Base 2.ª En cada pueblo se constituirá una Comisión mixta, compuesta de tres patronos y tres obreros, presidida por el Alcalde, que en el plazo de ocho días, a contar desde el que entren en vigor estas Bases deberán formar el verdadero Censo social, clasificado, por oficios y especialidades dentro de esta rama de la Economía Nacional.

Base 3.ª No se considerarán incluidos en el Censo social obrero, aquellos que poseyendo una yunta propia labren cualquier porción de terreno, bien en propiedad o en arriendo. Tampoco serán incluidos los que paguen más de 50 pesetas de contribución y los que no ejerzan durante cien días al año el oficio de bracero del campo.

Base 4.ª Para la confección del Censo social obrero se seguirá el siguiente orden:

- 1.º Obreros que tienen a su cargo el sostenimiento de un hogar y que no poseen más medios de vida que los útiles de sus brazos.
- 2.º Los que tengan dos o más brazos útiles para el trabajo dentro de su hogar o paguen menos de 10 pesetas de contribución.
- 3.º Los que con ayuda de otros, labren porciones de terreno cuya

cabida sea superior a ocho hectáreas de terreno y paguen de 15 a 50 pesetas de contribución.

Base 4.ª Se reconoce la libertad de trabajo a obreros asociados y no asociados, teniendo cuidado de al confeccionar el Censo las Comisiones mixtas en aquellos lugares donde existan asociaciones obreras legalmente constituidas, inscribiendo en cada categoría los obreros alternativamente, o sea; por cada un asociado, un no asociado.

Base 5.ª Los trabajadores asalariados que comprenden estas Bases se clasificarán en la forma siguiente:

CAPITULO II

CARBONEROS, CORTADORES Y ALLEGADORES DE LEÑA

Base 6.ª La jornada para todos los trabajos será la legal de ocho horas, pudiendo regular en cada corte el descanso como mejor estimen pertinente, pero desde luego procurando que la distribución de las horas de trabajo las hagan las Comisiones mixtas de cada Ayuntamiento.

Base 7.ª Los jornales que han de regir en estas operaciones serán como siguen:

Corta en vuelo, suelo y arranque, 6'00 pesetas.

Hechura de carbón puesta la leña en reodo, 0'30 céntimos, por arropa.

Idem idem idem idem, 0'20 céntimos, por arropa.

Huebras para el allego de leñas, 16'00 pesetas.

Base 8.ª Tendrán derecho todos los obreros que se dediquen a estos trabajos llevar dos hacendillos de chapodo inservible para carbón, feniéndolos que hacer, necesariamente, durante las horas que tengan destinadas para el descanso.

Los obreros cuya distancia del corte sea superior a cuatro kilómetros y no exceda de diez se computará cada kilómetro de jornada de camino, por un cuarto de hora, y cuando el corte por las circunstancias existiese a más de diez kilómetros, vendrá obligado el patrono, a proporcionar alojamiento al obrero en el corte, estando obligado a concederle medio día por cada seis de trabajo, percibiendo el mismo sueldo, y si por la excesiva distancia tuviese que regresar a su hogar cada quince días, el descanso se convertirá en un día.

Base 9.ª Queda terminantemente prohibido trabajar en domingos, y los obreros que infrinjan este acuerdo se les pondrá una multa de 10 a 50 pesetas, y los patronos que los admitan en su corte de 50 a 1.000.

Por cada cinco obreros especializados en la corta y arranque de leñas, vendrán obligados los contratistas, a admitir un aprendiz de más de 18 años con el mismo jornal que los demás.

Base 10. Los hechureros de carbón, podrán exigir en calidad de mesada 125 pesetas mensuales, no pudiendo llevar a cada rancho más que dos individuos de su propia familia y siempre que estén incluidos en el Censo social correspondiente.

Los propietarios de yuntas podrán allegar las leñas con sus carros, siempre que esta concesión no sea abusiva, considerándose co-

mo tal los que posean más de cuatro yuntas.

Los despojos de las carboneras y las taramas de la finca quedarán a beneficio de los obreros que hayan trabajado en el corte.

CAPITULO III

RECOLECCION DE ACEITUNA Y BELLOTA

Base 11. Regirán las mismas que para los trabajos anteriores a excepción del salario que será el siguiente:

Vareador de aceituna o bellota, 5'00 pesetas.

Recogedor o recogedora, 2'50 pesetas.

Acarreadores de aceituna o bellota, 5'00 pesetas.

Lagareros, 5'00 pesetas.

Descuajadores, 5'00 pesetas.

CAPITULO IV

MOZOS DE LABOR

Base 12. Se establecen dos categorías de mozos de labor, que serán denominados: anuales y temporeros.

Serán considerados como anuales los que trabajen durante todo el año al servicio de un patrono.

Serán considerados como temporeros los que trabajen durante ciertas épocas del año, para realizar labores de sementera, barbechera, o recolección.

Los jornales que se han de estipular para cada categoría serán los siguientes:

Para los anuales sin comida, 5 pesetas desde el 1.º de Septiembre al 15 de Mayo y desde esta época al 31 de Agosto, 7 pesetas.

Con comida: Desde el 1.º de Septiembre al 15 de Mayo 2'50 pesetas y desde esta época hasta el 31 de Agosto, 4'50 pesetas.

Temporeros: Desde el 1.º de Septiembre hasta el 15 de Mayo 3 pesetas y comida y en verano 5 pesetas y comida.

Base 13. A los mozos anuales y temporeros, no se les podrá descontar jornales por domingos ni días festivos, quedando obligados los patronos a conceder quince días anualmente con todo el sueldo a aquellos que lo soliciten.

Base 14. Cuando haya de quedar despedido un obrero anual, se le avisará con un mes de anticipación y quince días si es temporero.

Base 15. Quedan obligados todos los patronos a observar estrictamente la Ley de accidentes del Trabajo y la del Retiro Obrero, pudiendo los obreros que comprueben la infracción de cualquiera de estas dos observaciones, denunciarlo ante este Jurado mixto.

CAPITULO V

GARBANZOS

Base 16. En la escarda, siembra de garbanzos y cava de habas, ganarán las mujeres 2'50 pesetas diarias.

CAPITULO VI

GUARDAS DE DEHESAS, PASTORES Y MESEGUEROS

Base 17. El guarda de una dehesa se considerará como obrero permanente y recibirá como retribución anual la cantidad de 2.000 pesetas anuales, pudiendo tener en

calidad de excusas y para su servicio particular una caballería mayor y dos docenas de gallinas, quedando abolidas todas las excusas que en concepto de granjería se les concede.

Base 18. El guarda de bellotas recibirá en concepto de obrero temporero el jornal de 5 pesetas, sin excusas de ninguna clase.

PASTORES

Base 19. Los pastores se clasificarán en dos categorías: mayores y borregueros.

Los mayores percibirán 4 pesetas, con cuatro cabras de excusa, ocho ovejas, pavos y gallinas y una caballería mayor para su servicio.

Borregueros: 3 pesetas de jornal, cuatro cabras y cuatro ovejas, con gallinas y pavos, teniendo que respetar siembra y montanera.

Mesegueros: Cuando la edad exceda de 55 años, ganarán 2'50 pesetas y los jóvenes 4 pesetas.

CAPITULO VII

CORCHO

Base 20. Los obreros que se dediquen a estas operaciones se inscribirán en un Censo especial que se abrirá en los Ayuntamientos, teniendo cuidado de especificar y clasificar las aptitudes de cada uno, rigiéndose el salario por el siguiente cuadro:

Escogedores, 10 pesetas.

Peladores de corcho, 8'50 pesetas.

Raspadores y cocedores, 8 pesetas.

Recogedores de pilas, 7'50 pesetas.

Enfardadores, 8 pesetas.

Mujeres o chicos de más de 14 años, 4 pesetas.

CAPITULO VIII

RESINA Y TUMBA DE PINOS

Base 21. Resineros, 7 pesetas. Tumbadores de pinos, 6 pesetas.

CAPITULO IX

DE LOS DESPIDOS

Base 22. Los despidos a excepción de los mozos de labor y demás obreros permanentes se entenderán a lo dispuesto en el Contrato de Trabajo, teniendo el patrono que avisar con una semana de anticipación si no se estipuló la acción del contrato y si se convino la acción para una obra cualquiera queda rescendido en el momento que termine dicha obra, sin que tenga derecho a reclamación alguna.

Base 23. Si llegado el término del contrato, el patrono no hubiera advertido con la anticipación debida la cesión del mismo, se entenderá que el contrato se prorrogará por un tiempo igual que el que se hubiera establecido en el anterior.

BASES ADICIONALES

Base 24. Mientras haya obreros parados en una localidad no podrán emplearse en los trabajos correspondientes a estos, mujeres y chicos menores de 14 años, pero cuando una mujer sostenga un hogar, en el que no haya trabajador ganando el jornal equivalente al de

un obrero mayor de 18 años, se la autorizará para que trabaje simultáneamente con los hombres, haciéndosele también esta concesión a toda mujer cuando no haya obreros parados en partido judicial. En todo caso el jornal de la mujer no podrá ser inferior en un 15 por 100 al del hombre.

Base 25. Las faltas y denuncias en que incurran patronos y obreros por la no observancia de estas Bases, serán comprobadas y sometidas a este Jurado mixto, quien resolverá después de estudiar cada caso.

Base 26. Se prohíbe rebajar a los obreros el jornal a excepción de los mozos de labor u otros análogos, suprotecto de retribuirse en especie.

Base 27. Los jornales superiores que tengan todos los obreros de los que se consignan en estas Bases no podrán ser reducidos.

Base 28. Se exceptúan de estas Bases la recolección de pimentón y tabaco, que fueron aprobadas en sesión del 1.º de Septiembre del presente año, y las de siega que por las circunstancias y características del tiempo se confeccionarán en su día.

Base 29. Estas Bases tendrán de duración un año, a contar desde la fecha en que sean sancionadas por la superioridad.

Navalmoral de la Mata a 26 de Noviembre de 1932.—El Presidente, A Pedrero.—El Secretario accidental, Pedro S. Oliva.—Rubricados.—Hay un sello en tinta que dice: Jurado mixto de trabajo rural de Navalmoral de la Mata.—Es copia: El Secretario, Pedro S. Oliva. 6246

ALCALDIAS

NAVACONCEJO

Anuncio

A las diez horas del día 11 de los corrientes bajo mi presidencia y el Concejal que se designe, se celebrará en la sala de actos de este Ayuntamiento, la subasta del arbitrio de pesas y medidas, el de carnes de carnicerías y el del arbitrio sobre el vino, vinagre y demás bebidas espirituosas y espumosas y alcohólicas, bajo los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y que servirán de base para referida subasta.

Navaconcejo 3 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Cándido Alonso. 6211

MAJADAS

Subasta de arbitrios municipales

El día 22 de los corrientes a las nueve horas de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal que le sustituya, el arriendo en pública subasta del arbitrio Municipal de carnes frescas y saladas, pesas y medidas y bebidas espirituosas y alcohólicas, bajo el tipo y condiciones que se encuentran expresadas en el pliego que ha de servir de base para la misma, estando este de manifiesto

en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día de la subasta.

Majadas, 5 de Diciembre de 1932.—El Alcalde en funciones, Tomás Sánchez. 6272

SEGURA DE TORO

Pesas y medidas

El día 18 de los corrientes, de nueve a once de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial, ante la Comisión respectiva, el acto de arriendo por cesión directa del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos, con carácter de uso forzoso, en el año de 1933, bajo el tipo de 350 pesetas y sujeción al pliego de condiciones y acuerdos del Ayuntamiento, de manifiesto en la Secretaría municipal.

Segura de Toro, 5 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Antonio Morales. 6290

NAVEZUELAS

Contribución industrial

Formado el padrón de la Contribución industrial para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, si ha ello se encuentran con derecho los contribuyentes en el comprendidos.

Navezuelas a 30 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Collado. 6165

ACEITUNA

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, formado por la Junta pericial de mi Presidencia para el próximo año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con el fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Aceituna a 30 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Julián Pérez. 6167

DESCARGAMARIA

Repartimiento de territorial y padrón de urbana

Formados dichos documentos cobratorios para 1933, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, podrán presentarse cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Descargamaria, 29 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Julián Martín. 6194

TALAVAN

Edicto

Patente de automóviles

Terminado el Padrón y listas cobratorias de la patente nacional de automóviles, para el año 1932 corriente, se expone al público, durante el plazo de quince días, para interposición de reclamaciones por todas aquellas personas que se estiman perjudicadas, participando que pasado dicho plazo no se admitirán ninguna, por justas que sean.

Talaván a 6 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Fulgencio Jiménez. 6289

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Repartimiento de la contribución territorial para el año 1933

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1933, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Villanueva de la Sierra, 2 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Elías Durán. 6215

GARCIAZ

Padrón de Edificios y Solares

Formado el de este término queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles para que durante el mismo los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que a su derecho convingan, advertidos, que pasado el plazo concedido no se admitirá ninguna por justa que fuese.

Garciaz, 6 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Eugenio Barbero. 6287

PALOMERO

Edicto

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Palomero a 29 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Gorgonio Gonzalo. 6139

CECLAVIN

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días en armonía con el ar-

tículo 300 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Ceclavín, 29 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Aquilino Sánchez. 6129

VALENCIA DE ALCANTARA

Padrón de edificios y solares

Formado el de este pueblo para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Valencia de Alcántara, 7 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Sinforiano Sánchez. 6285

MORALEJA

Repartimiento de rústica y pecuaria

Formado por la Junta Pericial y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de rústica y pecuaria para el año de 1933, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Moraleja, 29 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Florentino Calvo. 6122

MONROY

Edicto

Formado por la Junta general de el repartimiento de utilidades para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinente el plazo de quince días y tres más, en armonía con lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Monroy, 24 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Jerónimo Simón. 6044

OLIVA DE PLASENCIA

Repartimiento de la contribución territorial

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este municipio, para el próximo año de 1933, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Oliva de Plasencia, 29 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Agapito Gutiérrez. 6145

CACERES

Est. Tip. de EL NOTICIERO
Pablo Iglesias, 8